



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 9 de 2021

05001 41 05 **005 2020 00111 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por **XIOMARA ANDREA RÍOS VILLAMIL** en contra de **SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. SERVIUNIDAS S.A.S.**; se **AVOCA SU CONOCIMIENTO** indicando a las partes y sus apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

Seguidamente, estudiado el trámite del mismo, se evidencia que, en memoriales que anteceden, se allegó constancia de remisión de notificación a la demandada a través de los correos electrónicos serviunidas@serviunidas.com.co y transporte@serviunidas.com.co, los cuales registran para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con los anexos y traslado de la demanda y auto admisorio, según lo requerido por el juzgado de origen en auto del 24 de agosto de 2020, no obstante, de las citadas remisiones no se avizora que los correos hubiesen sido recibidos por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.**

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte actora para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia mencionadas en el párrafo precedente y en aras de lograr que las diligencias sean efectivas, intente también, la notificación a través de correspondencia física a la dirección registrada

por la sociedad en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada. **Por lo que se deja sin efecto la fijada por el Juzgado de Origen.**

Por último, en atención a la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora en memorial que antecede y dado que dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 3° del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido a la estudiante MARÍA CLAUDIA VELASCO LÓPEZ identificada con C.C.1.127.941.366, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Remington.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **143** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423f99f76d2c80c32a6a650ac0cdfb2d208cc9ac24393d2b2f7f0acf96c19196**

Documento generado en 09/12/2021 03:59:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>